



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal

## **EXTRADICIÓN 24801**

**Magistrado ponente**

**LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Resuelve el despacho la solicitud de LUIS ALBERTO MEJÍA LONDOÑO consistente en que se ordene retirar la información detallada que reposa en el *Sistema de Información de Gestión de Procesos y Manejo Documental Justicia XXI*, respecto del concepto de extradición emitido el 4 de abril de 2006 dentro del radicado 24801, el cual contiene datos relacionados con la actuación penal seguida en su contra por el Gobierno de España.

1. El 4 de abril de 2006, dentro del Rad. 24801 la Sala de Casación Penal emitió concepto favorable a la solicitud de extradición del ciudadano colombiano LUIS ALBERTO MEJÍA LONDOÑO, requerido por el Gobierno de España mediante nota verbal 063/05 del 10 de febrero de 2005. Lo anterior, en cumplimiento al auto de procesamiento emitido el 10 de noviembre de 2004 por el Juzgado 1° Central de Instrucción de la Audiencia Nacional

de España, por «*un delito de blanqueo de capitales procedente del tráfico ilícito de drogas*».

**2.** Agotado el trámite pertinente, la Sala emitió concepto favorable a dicho requerimiento (CSJ CP, 4 Abr 2006, Rad. 24801).

**3.** Argumentó el peticionario que la referida providencia contiene información sensible y, dado que aparece al realizar una búsqueda de su nombre en internet, 12 años después continua estigmatizado lo cual le ha generado perjuicios económicos, sociales y laborales. Por ende, solicitó se retire sus datos de identificación de la base de datos de esta Corporación judicial.

**4.** El 19 de agosto de 2015 la Sala adoptó unas reglas relacionadas con la supresión de los datos de identificación de las personas condenadas por la comisión de un delito, con el fin de evitar que terceros accedan a ellas a través de buscadores *web* o directamente desde el buscador disponible en la página de la Corte Suprema de Justicia.

No obstante, se mantendrá el documento íntegro en los archivos, en razón a que, bajo los preceptos legales que rigen el derecho de acceso a la información pública, podrá consultarse en las oficinas en las cuales reposa.

**5.** A la par, el 23 de noviembre de 2017, al examinar una petición encaminada a suprimir los datos sensibles

incluidos en un concepto de extradición, la Sala concluyó que el carácter negativo de la información incluida en éstos demanda su supresión de las bases de datos de acceso público, ante el inminente perjuicio que representa para los ciudadanos involucrados.

En otras palabras, determinó que resulta desproporcionado imponer a quienes hayan sido solicitados en extradición la obligación de soportar de manera permanente e indefinida la publicidad de las decisiones proferidas, especialmente cuando el concepto de la Corte no es de carácter judicial, ni comporta juicio de responsabilidad alguno.

Sumado a lo anterior, precisó que el concepto que emite la Corte cumple sus efectos cuando el Presidente de la República, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, expide la resolución ejecutiva concediendo o negando la extradición del ciudadano requerido. (Cfr. CSJ AP, 14 Sep. 2016, Rad. 23185, reiterada en: CSJ AP, 14 Oct. 2016 Rad.40528; CSJ AP, 23 Nov 2016 Rad. 42165).

Para el caso examinado, ello ocurrió el 26 de abril de 2006, fecha en que se profirió la Resolución Ejecutiva 097 del entonces Ministerio del Interior y de Justicia y se publicó en el Diario Oficial 46251<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> <http://jacevedo.imprenta.gov.co/tempDownloads/47D8541529520803033.pdf>

6. Requirió el peticionario que se elimine la información que reposa en el *Sistema de Información de Gestión de Procesos y Manejo Documental Justicia XXI*, en razón a que, tras ingresar sus nombres y apellidos en dicha base de datos, aún existe el registro que alude a la solicitud de extradición resuelta mediante providencia (CSJ CP, 4 Abr 2006, Rad. 24801).

Sobre el particular, esta Sala tiene establecido que dicha base de datos es de carácter informativo y su propósito esencial es mejorar la gestión administrativa institucional, agilizando la labor de los funcionarios de la Rama Judicial del Poder Público. Por ende, no puede considerarse un registro de actuaciones judiciales en curso o culminadas, ni fuente de consulta de antecedentes penales:

*«...las anotaciones que figuran en el portal de internet [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), no tienen por finalidad institucional, dar razón de sus antecedentes penales, la vigencia de los mismos, ni tampoco es su objetivo el dar constancia de su conducta en el pasado. La información que ahí aparece consignada, constituye pilar esencial de trabajo de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial y en ese sentido, su finalidad va dirigida a procurar un mejor sistema de gestión institucional.*

*Por ello, como bien se muestra al ingresar a la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), ahí no existe ningún link que dé cuenta de los antecedentes penales de las personas, sino que sólo permite constatar información respecto a*

*las diferentes actuaciones en los procesos judiciales que se han tramitado en la judicatura, la que se presenta de forma sistemática y cronológica, sin ningún otro fin que el de servir de soporte para una mejor gestión de los procesos administrativos y judiciales».* (CSJ STP9839-2014, 22 Jul 2014, Rad. 74.601).

De otra parte, es necesario tener en cuenta que los parámetros de supresión de datos sensibles establecidos por la Corte pretenden evitar que la información sea de acceso ilimitado, como serían las providencias publicadas por la relatoría de esta Corporación judicial, las cuales se pueden obtener en los diferentes buscadores web con sólo ingresar el nombre de una de las partes involucradas.

En contraste, para acceder al registro de actuaciones judiciales del *Sistema de Información de Gestión de Procesos y Manejo Documental Justicia XXI*, es indispensable contar con referencias concretas del proceso (despacho judicial a cargo, nombres de las partes o número de radicación).

Así las cosas, la petición presentada por MEJÍA LONDOÑO resulta improcedente, en tanto, al escribir en los buscadores Google, Yahoo y Bing su nombre, incluso junto con el radicado 24801, no aparece ningún resultado originado en los servidores oficiales de la Corte Suprema de Justicia. Las únicas referencias al aludido trámite provienen de la página [www.notinet.com.co](http://www.notinet.com.co), dedicada a suministrar información judicial y cuya administración escapa del control de datos que detenta esta Corporación.

25 JUL. 2018

Petición de supresión de información de base de datos  
LUIS ALBERTO MEJÍA LONDOÑO (Extradición 24801)

Es manifiesto entonces, que la Sala no hizo pública la providencia proferida contra el mencionado ciudadano a través de medios virtuales y, por ello, ninguna orden respecto de la supresión de la información personal del requerido puede emitir. En consecuencia, se **NIEGA** tal solicitud.

No obstante, acorde con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, se **ORDENA** remitir una copia del requerimiento presentado por LUIS ALBERTO MEJÍA LONDOÑO y de la presente determinación al administrador del portal web [www.notinet.com.co](http://www.notinet.com.co).

Por secretaría, infórmese de esta decisión al peticionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

~~LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA~~

**NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA**  
**Secretaria**

√